

PUNTOS DE SUSCRICION

MADRID: en la Administración de la GACETA, Ministerio de la Gobernación, piso entresuelo.
 PROVINCIAS: en las Tesorerías de Hacienda ó directamente por carta al Jefe de la Sección, acompañando valores de fácil cobro.
 LOS ANUNCIOS Y TODA CLASE DE RECLAMACIONES se reciben en dicha Administración de la GACETA DE MADRID, de doce á cuatro de la tarde, todos los días, menos los festivos.
 En la misma oficina se hallan de venta ejemplares de esta publicación oficial.



PRECIOS DE SUSCRICION

MADRID..... Por un mes.... Pesetas. 5
 PROVINCIAS, INCLUSO LAS ISLAS) Por tres meses..... 20
 BALBAERES Y CANARIAS.....
 ULTRAMAR..... Por tres meses..... 30
 EXTRANJERO..... Por tres meses..... 45
 El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

GACETA DE MADRID

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

REALES DECRETOS

Visto el expediente instruido con motivo de la instancia elevada por varios vecinos del pueblo de Ripoll pidiendo que se indulte á José Corominas Puig de la pena de un año, ocho meses y un día de prisión correccional que la Audiencia de Gerona le impuso en causa por el delito de denuncia falsa:

Considerando que la parte ofendida perdona, circunstancia muy importante en esta clase de delito, por la analogía que tienen con el de calumnia, en el cual el perdón del calumniado remite la pena:

Teniendo presente lo dispuesto en la ley provisional de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto:

De acuerdo con el informe de la Sala sentenciadora; con lo consultado por el Consejo de Estado, y con el parecer de mi Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en indultar á José Corominas Puig de la cuarta parte de la pena de un año, ocho meses y un día de prisión correccional á que fué condenado en la causa de que se ha hecho mérito.

Dado en Palacio á veintitrés de Febrero de mil ochocientos noventa y uno.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,

Raimundo Fernández Villaverde.

Vista la propuesta de indulto elevada por el Presidente de la Audiencia de Murcia, con arreglo á lo dispuesto en el Real decreto de 5 de Septiembre de 1885, á favor de Manuel Vidal Martínez, condenado á doce años y un día de reclusión por homicidio, como recompensa de los servicios por el mismo prestados durante la epidemia colérica:

Teniendo en cuenta la abnegación y buen comportamiento del reo en las calamitosas circunstancias por que atravesó la población en que cumplía su condena:

Vista la ley provisional de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto:

Tomando en consideración el informe favorable de la Sala sentenciadora; de acuerdo con lo consultado por el Consejo de Estado, y con el parecer de mi Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en indultar á Manuel Vidal Martínez de la cuarta parte de la pena de doce años y un día de reclusión que le fué impuesta por el delito de que se ha hecho mérito.

sión que le fué impuesta por el delito de que se ha hecho mérito.

Dado en Palacio á veintitrés de Febrero de mil ochocientos noventa y uno.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,

Raimundo Fernández Villaverde.

Vista la exposición elevada por la Sala de lo criminal de la Audiencia de Sevilla en que, usando de las facultades que le concede el art. 2.º del Código, propone que la pena de ocho años y un día de presidio mayor impuesta á Juan Antonio Romero Fernández en causa por el delito de falsedad en documento oficial se commute por la de prisión correccional en su grado mínimo:

Considerando que, atendidos el móvil del delito, la malicia con que procedió el reo y el ningún daño causado, de la rigurosa aplicación de la ley resulta en este caso notablemente excesiva la pena:

Teniendo presente lo dispuesto en la ley provisional de 18 de Junio de 1870, que dictó reglas para el ejercicio de la gracia de indulto:

Tomando en consideración la propuesta de la Sala sentenciadora; de acuerdo con lo consultado por el Consejo de Estado, y con el parecer de mi Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en commutar la pena de ocho años y un día de presidio mayor á que fué condenado Juan Antonio Romero Fernández por la de cuatro años de presidio correccional.

Dado en Palacio á veintitrés de Febrero de mil ochocientos noventa y uno.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,

Raimundo Fernández Villaverde.

Visto el expediente instruido con motivo de la instancia elevada por Santiago Rodrigo Martín y Cenón Martín Pascual pidiendo indulto de la pena de dos años y un día de suspensión en el cargo de Alcalde que la Audiencia de Segovia les impuso en causa por malversación de caudales públicos:

Teniendo en cuenta los buenos antecedentes de los reos, su intachable conducta, que el móvil del delito no fué el lucro, como suele suceder en los de esta clase, sino que consistió en destinar á un servicio municipal la cantidad consignada en el presupuesto para otras atenciones, y que indultado un correo de los suplicantes, es de estricta equidad otorgar á éstos la misma gracia concedida á aquéllos:

Vista la ley provisional de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto:

De acuerdo con el informe de la Sala sentenciadora; con lo consultado por el Consejo de Estado, y con el parecer de mi Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en indultar á Santiago Rodrigo Martín y Cenón Martín Pascual del resto de la pena de dos años y un día de suspensión del cargo de Alcalde que les fué impuesta en la causa de que se ha hecho mérito.

Dado en Palacio á cinco de Marzo de mil ochocientos noventa y uno.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,

Raimundo Fernández Villaverde.

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: Visto el expediente instruido sobre indemnización á D. Francisco Balagué de dos oficios de Receptor de los Reales Consejos, Juntas y Tribunales de esta Corte:

Resultando que por Real orden de 23 de Abril de 1872, comunicada por el Ministerio de Gracia y Justicia al Presidente de la Audiencia de Madrid y trasladada por la Dirección general de los Registros y del Notariado á este Ministerio en 16 de Julio siguiente, se declaró á D. Francisco Balagué con derecho á la indemnización correspondiente como dueño de los expresados oficios:

Resultando que D. Manuel Ballesteros, en concepto de apoderado de Doña Victoria y Doña Fanny Balagué, acudió á esa Dirección general en 26 de Octubre de 1888 solicitando se efectuase la liquidación y abono correspondiente:

Resultando que según consta por dos certificaciones expedidas por el Jefe del Archivo de Simancas, S. M. el Rey D. Felipe III, por Reales cédulas de 6 y 13 de Septiembre de 1614 concedió dichas mercedes perpetuamente y por juro de heredad á D. Pedro Alvarez y á D. José de Arriaga para sí y sus herederos, mediante á haber contribuido con 900.000 maravedises á las necesidades del Reino; y por otras dos cédulas originales asimismo se ha hecho constar que S. M. el Rey D. Carlos IV en 23 de Octubre de 1801 y 14 de Enero de 1802 confirmó á D. Cristóbal García de Viaña y á D. Francisco Roja Rodríguez de Ulloa los dos oficios de Receptor con las mismas condiciones y por las mismas causas que en los anteriores, y que estos oficios se reunieron en uno solo por Real cédula de 5 de Abril de 1770:

Resultando que practicada la liquidación oportuna, es abonable á D. Francisco Balagué la suma de 13.985 pesetas 29 céntimos:

Resultando que los dos referidos oficios no consta se hallen sujetos á ningún gravamen:

Vistos:

Y considerando que en este expediente se han cumplido todos los requisitos que para la aprobación de los de esta clase exige la Real orden de 1.º de Diciembre de 1883; y que reconocido el derecho á la indemnización por Real orden de 25 de Abril de 1872 para liquidar el importe indemnizable bajo los conceptos de egresión y confirmación de los referidos oficios, se han tenido en cuenta los títulos originales y las certificaciones que para acreditar la autenticidad de otros fueron expedidos por el Jefe del Archivo de Simancas, documentos estos últimos que tienen el valor de los originales, según lo resuelto en Real orden de 2 de Febrero de 1876:

Considerando que si bien no consta estrictamente cumplida la regla 4.ª de la citada disposición de 1.º de Diciembre de 1883, en que se ordena que las liquidaciones de oficios enajenados se efectúen por orden de fechas de las concesiones, queda justificada la alteración con lo manifestado por esa Dirección sobre que el anteponer este expediente á otros anteriores, consiste en que estos últimos carecen de documentos que han sido reclamados; pues no es justo que las omisiones de unos de los interesados en esta clase de expedientes vengán á constituir un perjuicio para los demás:

Y considerando que las operaciones aritméticas han sido practicadas con exactitud, según afirma la Inter-

vención general, y que sobre los expresados oficios no pesa gravamen alguno;

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, de conformidad con lo informado por la Sección de Hacienda y Ultramar del Consejo de Estado, se ha servido reconocer á favor de los herederos de D. Francisco Balagué, como indemnización de los oficios de Receptor de los Reales Consejos, Juntas y Tribunales de esta Corte, la cantidad de 13.985 pesetas 29 céntimos, cuya suma habrá de abonarse, en tal concepto, previa la oportuna consignación en el cap. 3.º, Sección 4.ª, del presupuesto de obligaciones generales del Estado.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos, con devolución del expediente original. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 15 de Enero de 1891.

COS-GAYÓN

Sr. Director general de la Deuda pública.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN

Pasado á informe de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado el expediente relativo á la suspensión del Alcalde, nueve Concejales y Secretario del Ayuntamiento de Pol, que fué decretada por V. S.; dicho alto Cuerpo ha emitido, con fecha 3 del actual, el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: La Sección ha examinado el expediente de suspensión del Alcalde, nueve Concejales y Secretario del Ayuntamiento de Pol, que ha sido decretada por el Gobernador de Lugo en 21 de Diciembre último, y al que se ha unido el recurso de alzada de los suspensos, remitiéndose todo al Consejo con Real orden de 27 de Febrero recibida con el mismo, al siguiente día.

A consecuencia de escrito de D. Jacobo Piñeiro y D. Antonio Rodríguez denunciando la irregular marcha administrativa del mencionado Ayuntamiento, nombró el Gobernador un Delegado, y aparece que después de imponerse al Alcalde una multa por la resistencia á entregar la llave de la Casa Consistorial á pretexto de que la tenía el Secretario que estaba ausente, por fin se presentó éste, y examinados los documentos pedidos, resulta que no existen actas de arqueo de los años 1869 á 1876, ni el inventario del Archivo ni expediente de partidas fallidas, no consta que el Depositario municipal, que es hijo del Secretario, haya prestado fianza, y sólo la tiene personal y no por determinada cantidad y con escritura el Recaudador de consumos, que es hermano de un Concejale, el arca de caudales la tiene en su domicilio el Depositario; que en el año de 1888 se nombró escribiente de la Secretaría, con sueldo, al hijo del Secretario; que el Alcalde declara que no le consta si las actas de arqueo últimas se han levantado en casa del Depositario ó en el Ayuntamiento, manifestando el Interventor que tal operación se hizo en casa del Depositario, distante del Ayuntamiento unos tres cuartos de legua; que no existe libro registro de multas; que los libros de actas desde el año 1869 se hallan sin foliar, y que hay alguno en que firma un Concejale que no consta al margen; que para premio de cobranza y partidas fallidas por el impuesto de consumos se han consignado desde el año 1868 al de 1890 11.762 pesetas, y que no se sabe que se ha hecho del sobrante de dicho fondo; que Doña Genoveva Ramos que paga 80 pesetas de contribución se la da cédula personal de 9.ª clase, según consta del padrón de las mismas; pero según el reparto de territorial el que la satisface es su padre D. Antonio y con la cuota de 95, y ella tampoco la paga industrial; que en el primero aparece José Folgueira, cuando del reparto consta que es su madre la contribuyente, y así sucede con otros según declaran; que á pesar de que varios vecinos de Suegos pagan cuota de contribución territorial de 25 pesetas, no aparece del padrón de cédulas personales que ninguno la tenga de 9.ª clase; que con el presupuesto adicional último hay un crédito de 6.133 pesetas y un débito de 4.239, y que hay otros de ejercicios anteriores que no se han incluido en presupuesto; que se han cobrado multas en metálico, según declaran los interesados y el encargado de ello; que según el estado que se acompaña de lo consignado en presupuesto para Médico, cementerios, caminos, monterías é imprevisos, se han dejado de pagar de 14.481 pesetas 8.953; que se ha acordado pagar gastos de deslinde del término que no se han realizado; que no hay padrón para la prestación personal; que el Archivo y la Secretaría se hallan en una casa particular del pueblo de Riojuan, distante una legua próximamente de la Casa Consistorial, sobre lo cual consta que protestó el Concejale D. Doroteo Teijeiro, que ha sido excluido de la suspensión, así como otro que convino con él, y

que reclamaron por no rendirse las cuentas municipales ó hacerlo con retraso:

Resulta también que, según el acta de 24 de Febrero de 1890, se comisionó al Secretario para la entrega de quintos con 10 pesetas diarias de dietas; que en las hojas declaratorias para las cédulas aparecen cantidades enmendadas ó raspadas; que en el año 1884-85, varios Concejales de los que lo eran ahora, autorizaron la imposición de dos cédulas personales á Manuela Veiga; que se adeudan por contingente provincial en el año 1889 á 90 1.554 pesetas y el primer trimestre de este año; que la Junta municipal no está constituida, y que el Secretario es el expendedor de las cédulas, y por tanto, responsable también de las falsedades cometidas en las mismas desde el año 1884.

Consta que convocado á sesión el Ayuntamiento, se le dió lectura del anterior expediente, y que en ella el Alcalde manifestó que los que aparecían en el padrón de cédulas pagando contribución, sería porque lo hicieran por industrial ó en otros pueblos.

El Delegado, en su Memoria, hace también responsable al Secretario como expendedor de las cédulas y por no mandarse al *Boletín* los extractos de los acuerdos.

El Gobernador fundó la suspensión en las faltas de hallarse la Secretaría fuera del pueblo, sin inventario el Archivo, la Caja de caudales en casa del Depositario, en el hecho de que varios individuos tienen cédula por una contribución que no resulta en su matrícula, lo cual puede constituir delito; en el de que haya Depositario y Recaudador sin fianza, y en el de no saberse la aplicación dada á más de 11.000 pesetas recaudadas por partidas fallidas, y finalmente, en el cobro de multas en metálico, y pasó los antecedentes á los Tribunales.

Los Concejales suspensos manifiestan que no han sido apercibidos ni multados, y en cuanto al Secretario, que no creen haya causa grave, por lo que piden se alce la suspensión. Prescindiendo de algunas acusaciones que se refieren á Administraciones anteriores, los graves cargos, que demuestran la absoluta negligencia con que el Ayuntamiento de Pol, excepto los dos Concejales no suspensos, miraba la gestión de los intereses comunales puestos á su cuidado, han quedado en pie, y pudiéndose presumir en alguno de los anómalos hechos que se han demostrado en este expediente, y de los cuales es responsable el Secretario, más principalmente por lo que se refieren á la expendición de cédulas personales, materia constitutiva de delito.

Dado, pues, lo dispuesto en los artículos 180, 181, 182 y 189 de la ley Municipal vigente, y que, según lo declarado por la Real orden de 13 de Febrero último, interpretando el art. 36 de la ley Electoral de 26 de Junio de 1890, las suspensiones de Ayuntamientos han estado alzadas durante el período electoral, por lo que la de la mayoría del Ayuntamiento de Pol se halla aún dentro del plazo que la ley Municipal determina;

La Sección opina que procede confirmar la providencia en que la decretó el Gobernador de Lugo, así como la del Secretario y el pase de antecedentes á los Tribunales.»

Y conformándose S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 5 de Marzo de 1891.

SILVELA

Sr. Gobernador de la provincia de Lugo.

MINISTERIO DE ULTRAMAR

REALES ORDENES

Excmo. Sr.: En vista de la carta oficial de ese Gobierno general, núm. 2.625 de 4 de Noviembre de 1887, y del expediente que á la misma acompaña, promovido por el Maestro D. Victorio R. Ventura y Fernández, alzándose contra el nombramiento hecho por V. E. á favor de D. Luis Fernández y Cadenas para Director de la Escuela de San Antonio de los Baños;

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, de conformidad con el dictamen del Consejo de Instrucción pública, ha tenido á bien resolver lo siguiente:

1.º Aprobar los ejercicios practicados para proveer la Escuela de San Antonio de los Baños y el nombramiento de Maestro acordado en favor del aspirante propuesto D. Luis Fernández Cadenas.

2.º Que siendo ilegal el escrutinio privado, se amoneste severamente, tanto al Presidente del Tribunal que

lo propuso como á los demás Jueces que lo aceptaron, y que en lo sucesivo, á fin de que el fallo inapelable de los Tribunales de oposición revista la autoridad y prestigio indispensables en actos de tan gran trascendencia, se nombren Jueces de reconocida competencia é imparcialidad.

Lo que de Real orden comunico á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes; siendo al propio tiempo la voluntad de S. M. que esta resolución se publique íntegra en la GACETA DE MADRID y en la de la Habana, en observancia con lo que preceptúa el Real decreto de 5 de Octubre de 1888. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 6 de Marzo de 1891.

FABIÉ

Sr. Gobernador general de la isla de Cuba.

Excmo. Sr.: En vista de la propuesta elevada por ese Gobierno general en carta oficial, núm. 301 de 29 de Diciembre último;

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien conferir el cargo de Decano de la Facultad de Ciencias de la Universidad de la Habana, que resulta vacante por renuncia de Don Felipe Poey, que lo servía, á D. Antonio Caro y Cerecio, que ocupa el primer lugar de la citada propuesta, por ser el Catedrático más antiguo de la Facultad mencionada, y viene desempeñando interinamente el mismo cargo, con arreglo á lo que prescribe el art. 16 del reglamento de la referida Universidad.

Lo que de Real orden comunico á V. E. para su conocimiento, el del interesado y demás fines consiguientes; siendo al propio tiempo la voluntad de S. M. que esta resolución se publique íntegra en la GACETA DE MADRID y en la de la Habana, en observancia de lo que preceptúa el Real decreto de 5 de Octubre de 1888. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 6 de Marzo de 1891.

FABIÉ

Sr. Gobernador general de la isla de Cuba.

Excmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien aprobar el acuerdo de ese Gobierno general á que alude la carta oficial de V. E., núm. 301 de fecha 29 de Diciembre último, y en cuya virtud ha sido admitida la renuncia que, fundada en su avanzada edad, ha hecho D. Felipe Poey del cargo de Decano de la Facultad de Ciencias de la Universidad de la Habana.

Lo que de Real orden comunico á V. E. para su conocimiento y fines correspondientes; siendo al propio tiempo la voluntad de S. M. que esta resolución se publique íntegra en la GACETA DE MADRID y en la de la Habana, en cumplimiento de lo que previene el Real decreto de 5 de Octubre de 1888. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 6 de Marzo de 1891.

FABIÉ

Sr. Gobernador general de la isla de Cuba.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

Dirección general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

Conforme á lo prevenido en el art. 2.º del Real decreto de 17 de Noviembre de 1890, se publican las siguientes listas de los aspirantes á los Registros de la propiedad de Cambados, Caldas de Reyes, Barco de Avila, Chantada, Béjar, Sedano, Jarandilla, Ceuta y Puente Caldelas.

Registro de Cambados.

D. Manuel Serón y Fernández.
Eliseo Guardiola Valero.
José Vilar del Valle.
José Utrilla y Utrilla.
Pío Antonio Bellés Coloma.
Rafael Gasset y Ros.
Domingo Guillén y Cuesta.
Quintín Herrero López.
Federico Rabadán Arjona.
Pedro R. Legerén Cespón.
José Roig Portals.
Ignacio Pereira Romero.

Registro de Caldas de Reyes.

D. José Vilar del Valle.
Domingo Guillén y Cuesta.
José Roig Portals.
Rafael Gasset y Ros.
Pedro R. Legerén Cespón.
Pío A. Bellés Coloma.
Ignacio Pereira Romero.

Registro de Barco de Avila.

D. José Utrilla y Utrilla.
Eliseo Guardiola Valero.
Cipriano Bardaji Llari.
Federico Rabadán Arjona.
Pedro R. Legerén Cespón.
Luis Hernández Alejandro.
Ignacio Pereira Romero.

Registro de Chantada.

D. Pedro R. Legerén Cespón.

Registro de Béjar.

D. Juan Bautista Genovés.
Francisco Alvarez Isla.
Luis María García González.
Eliseo Guardiola Valero.
Juan J. Ruiz Caparros.
Domingo Guillén y Cuesta.
Quintín Herrero López.
Federico Rabadán Arjona.
Pedro R. Legerén Cespón.
Pío Antonio Bellés Coloma.
Ignacio Pereira Romero.
Rafael Gasset y Ros.

Registro de Sedano.

Sin aspirantes.

Registro de Jarandilla.

Sin aspirantes.

Registro de Ceuta.

Sin aspirantes.

Registro de Puente Caldelas.

Sin aspirantes.

Madrid 5 de Marzo de 1891.—El Director general, Antonio Molleda.

MINISTERIO DE MARINA

Depósito Hidrográfico.

AVISO A LOS NAVEGANTES

Núm. 2.

En cuanto se reciba á bordo este aviso, deberán corregirse los planos, cartas y derroteros correspondientes.

ARCHIPIÉLAGO FILIPINO

Isla de Samar costa (W).

6. BARCO AL NE. DE LA MEDIANÍA DEL FRONTÓN E. DE LA ISLA TAGAPULA. El Comandante general del Apostadero de Filipinas participa que el Comandante del vapor *Argos*, Jefe de la Comisión hidrográfica de dicho Apostadero, en oficio de 27 de Octubre de 1890 le comunica que ha encontrado un banco madreporico con 10^m de agua de 0,5 de miila de largo de N. á S. con 250^m de mayor anchura de E. á W., y presenta dos cabezos en las inmediaciones de sus extremos N. y S.; el del extremo N. sólo lo forman unas peñas, con 3^m de agua y el del S. algo más extenso con 5^m de fondo, el cual es la meseta de otro banco que desde los 10^m hasta los 30^m y 40^m, á corta distancia de aquel veril, cae á gran profundidad. Dicho banco se halla al NE. de la medianía del frontón E. de la isla Tagapula, á una miila de su costa y paralelo á ella, con lo cual deja paso franco y amplio, aunque conviene al tomarlo atracar la costa limpia de Tagapula. Por el E. se navega zafo, no entrando en la enfilación de los Picos de Destacado y de

Camandac (Sibugay Grande), desde estar E.—W. con Sibugay hasta el ESE. que pueden considerarse los límites de las enfilaciones peligrosas que con aquella le envuelven. Mas adelante se dará la situación exacta del bajo; pero con lo expuesto basta para que cesen las incertidumbres y recelos fundados con que se viene navegando, ó por los que no se navega por un canal que es conveniente tomar durante la monzón del NE.

Cartas números 60 de la sección I y 600 de la V, y Derrotero del Archipiélago Filipino de 1879, pág. 648.

Estrecho de San Juanico.

7. BAJOS EN LA PARTE N. DEL ESTRECHO DE SAN JUANICO. El Comandante general del Apostadero de Filipinas participa, según noticias recibidas del Comandante del vapor *Argos*, Jefe de la Comisión hidrográfica de dicho Apostadero, que en la parte N. del estrecho de San Juanico y entre la isla de Nababuy (antes Janababuy) y la costa W. de la isla de Samar, existen dos bajos; el primero de piedra se encuentra E.—W. con el farallón S. próximo á la medianía de la costa E. de la isla de Nababuy y á 370^m del farallón; y el segundo es un bajo de piedra de más de 100^m de largo de N. á S. por 50^m de mayor anchura E.—W. y con 0^m,5 de menor fondo, que hace laboriosa y nada conveniente la derrota por el canal que pasa entre el primer bajo y la isla de Nababuy. que es precisamente la que aconseja el derrotero. El segundo bajo se sitúa por medio de las siguientes marcaciones: el primer bajo al N. 11° 30' E. á 450^m, la medianía del farallón S. de que se ha hablado antes al N. 35° 30' W. y E.—W. con la medianía del freu entre las islas Bacol y Nababuy, y aun cuando separado lo bastante del canal que actualmente toman los vapores para que no les ofrezca cuidado, es conveniente conozcan su existencia los Capitanes, para precaver todo accidente, tanto para cuando se quiera franquear la indicada pasa, como para cuando haya necesidad de bordear en las proximidades de este peligro.

Cartas números 60 de la sección I y 600, y plano núm. 595 de la sección V, y Derrotero del Archipiélago Filipino de 1879, página 662.

MAR MEDITERRÁNEO

Islas Baleares.

8. BAJO PRÓXIMO Á LA ISLA DEL SECH EN LA BRHÍA DE PALMA (ISLA DE MALLORCA). El Jefe de la Comisión hidrográfica de la Península participa que en la bahía de Palma existe un hajo de piedra que tiene como menor agua 3^m,6, y desde él demora la isla del Sech al S. 33° W. á unos 420^m de distancia.

Cartas números 5 y 69 A de la sección III, y tomo I del Derrotero del Mediterráneo, pág. 449.

España.

9. ALMADRABAS DENOMINADAS DE RÍO DE TORRES, CALA DEL CHARCO Y DE BENIDORM. El Comandante de Marina de Alicante participa que el 1.º de Enero de 1891 han quedado

caladas las almadrabas denominadas de Río Torres, Cala del Charco y Benidorm, pertenecientes las dos primeras al distrito de Villajoyosa y la segunda al de Benidorm.

Madrid 5 de Enero de 1891.—El Jefe, PELAYO ALCALÁ GALIANO.

MINISTERIO DE FOMENTO

Universidad central.

Secretaría general.

En cumplimiento y de conformidad con lo dispuesto en la Real orden de 8 de Septiembre de 1885, han de proveerse por oposición en la Facultad de Farmacia de esta Universidad dos plazas de Ayudantes de clases prácticas, una con destino á las asignaturas de Química orgánica aplicada á la Farmacia y Química biológica y la otra á las de Análisis química y en particular de alimentos, medicamentos y venenos y de instrumentos y aparatos de Física de aplicación á la Farmacia, dotadas con el sueldo anual de 1.500 pesetas cada una. Para ser admitido á la oposición se requiere:

- 1.º Ser español.
- 2.º Haber cumplido veinte años de edad.
- 3.º No hallarse incapacitado para ejercer cargos públicos.
- 4.º Tener el título de Doctor ó Licenciado en la Facultad á que pertenecen las vacantes ó aprobados los ejercicios de dichos grados. Los opositores que se hallen en este caso y obtengan plaza deberán adquirir el título de Licenciado antes de tomar posesión de su cargo.

Los ejercicios se verificarán en esta Universidad y serán: El primero teórico, consistente en la contestación en un término que no podrá exceder de una hora, á diez preguntas sacadas á la suerte de entre un número de 20 por cada opositor, referentes á las asignaturas á que se halle afecta la plaza de cuya oposición se trate.

El segundo en preparar una lección del programa de las asignaturas respectivas, elegida por el opositor entre tres sacadas á la suerte. Para la preparación se concederá al opositor el tiempo que se juzgue necesario por el Tribunal, ejerciéndose sobre él la debida vigilancia, y facilitándole los medios de laboratorio y libros que pida y sea posible proporcionarle. Pasado este tiempo expondrá ante el Tribunal lo que crea oportuno acerca del ojeo de las preparaciones que haya dispuesto, y además manipulará en lo que sea posible.

El tercero en el manejo y aplicación práctica de dos aparatos ó instrumentos. Este ejercicio estará sujeto á las mismas reglas que el anterior. La manipulación y explicación ante el Tribunal no excederá de una hora.

Para pasar de un ejercicio á otro será indispensable haber sido aprobado en el anterior.

Los opositores que obtengan plaza no adquirirán con ella más derecho que los propios y exclusivos del cargo.

Los aspirantes deberán dirigir sus solicitudes documentadas al Ilmo. Sr. Rector de esta Universidad entregándolas en la Secretaría general de la misma, con exhibición de su cédula personal, dentro del término de treinta días, contados desde el siguiente al de la inserción de este anuncio en la GACETA DE MADRID; en la inteligencia de que las instancias que no obren en dicha Secretaría á las cuatro de la tarde del día en que espire dicho término, se considerarán como no recibidas.

Lo que de orden del Ilmo. Sr. Rector de esta Universidad se anuncia para conocimiento de los que deseen aspirar á dichas plazas.

Madrid 6 de Marzo de 1891.—El Secretario general, Leopoldo Solier.

MINISTERIO DE HACIENDA

Banco de España.

SITUACION DEL MISMO

	7 Marzo 1891.		28 Febrero 1891.			7 Marzo 1891.		28 Febrero 1891.	
	Ptas.	Cénts.	Ptas.	Cénts.		Ptas.	Cénts.	Ptas.	Cénts.
ACTIVO					PASIVO				
Caja.....	239.982.357	70	242.533.461	22	Capital.....	150.000.000		150.000.000	
Efectivo metálico.....					Fondo de reserva.....	15.000.000		15.000.000	
Efectos pendientes de cobro.....	2.918.251	74	3.799.882	19	Ganancias y pérdidas... { Realizadas.....	4.426.452	57	4.158.754	68
Casa de Moneda... { Por pastas de oro.....	849.117		849.117		{ No realizadas.....	1.418.965	55	1.536.346	68
{ Por pastas de plata.....	918.610	40	918.610	40	Billetes en circulación.....	744.859.325		742.720.100	
{ Por reacuñación de la de plata recogida.....	9.670.000		9.120.000		Cuentas corrientes.....	407.014.466	30	411.219.301	19
Efectivo en poder de Comisionados extranjeros.....	19.555.086	56	17.508.103	34	Depósitos en efectivo.....	42.841.111		42.935.089	30
Efectivo en poder de conductores.....	1.107.250		1.410.750		Comisionados extranjeros.....	34.344.627	50	34.344.627	50
					Dividendos.....	4.444.040	23	4.587.290	23
					Intereses y amortización de Deudas convertidas.....	694.073	88	694.073	88
					Intereses y amortización de la Deuda amortizable al 4 por 100.....	2.751.530		2.785.560	
					Tesoro público: por pago de intereses de la Deuda perpetua al 4 por 100 desde 1.º de Enero á 31 de Marzo de 1891.....	1.307.510	04	1.811.736	55
Cartera.....	12.270.000		12.270.000		Facturas de intereses de la Deuda perpetua al 4 por 100.	999.703	62	1.131.273	91
Descuentos.....	188.991.735	05	188.454.713	78	Reservas de contribuciones.....	9.710.174	10	9.710.174	10
Préstamos.....	238.385.071	38	236.491.191	14	Tesoro público su cuenta corriente de valores.....	385.798	50	343.103	28
Deuda amortizable al 4 por 100..	443.160.535	13	443.160.535	13	Diversos.....	75.051.377	99	74.141.522	21
Acciones de la Compañía arrendataria de tabacos.....	12.270.000		12.270.000						
Letras del Tesoro.....	165.000.000		165.000.000						
Pagars negociables del Tesoro..	39.062.278	48	39.062.278	48					
Otros conceptos.....	6.830.867	42	7.382.757	15					
Bienes inmuebles.....	17.893.868	44	17.858.453	49					
Tesoro público su cuenta corriente de efectivo.....	62.666.266	83	66.066.810	24					
Tesoro público: por operaciones en el extranjero desde 1.º de Enero á 31 de Marzo de 1891.....	144.397	30	547.751	93					
Diversos.....	45.843.462	85	44.684.538	02					
	1.495.249.156	28	1.497.118.953	51					

PORMENOR DEL EFECTIVO METÁLICO

	7 Marzo 1891.		28 Febrero 1891.	
	Ptas.	Cénts.	Ptas.	Cénts.
Oro amonedado.....	134.413.961	45	134.493.237	15
Idem id. extranjero y en barras.....	16.287.979	21	16.287.979	21
Plata amonedada.....	70.260.356	92	72.846.112	91
Idem en barras.....	8.606.384	52	8.606.384	52
Bronce.....	10.413.675	60	10.299.747	43
	239.982.357	70	242.533.461	22

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA—DIRECCIÓN GENERAL DE LOS REGISTROS CIVIL Y DE LA PROPIEDAD Y DEL NOTARIADO

SECCION PRIMERA

Nacimientos inscritos en los Registros civiles de las capitales de provincia de la Península é islas adyacentes durante el mes de Marzo de 1889.

REGISTROS CIVILES	NACIDOS VIVOS						TOTAL DE VIVOS	NACIDOS SIN VIDA Ó MUERTOS ANTES DE SU INSCRIPCIÓN						TOTAL DE MUERTOS	TOTAL DE AMBAS CLASES
	LEGÍTIMOS			NO LEGÍTIMOS				LEGÍTIMOS			NO LEGÍTIMOS				
	Varones.	Hembras.	TOTAL	Varones.	Hembras.	TOTAL		Varones.	Hembras.	TOTAL	Varones.	Hembras.	TOTAL		
Albacete.....	23	29	59	5	6	11	63	»	»	»	»	»	»	»	63
Alicante.....	96	58	154	6	2	8	162	»	»	»	»	»	»	»	162
Almería.....	65	57	122	»	»	»	122	»	»	»	»	»	»	»	122
Ávila.....	19	19	38	1	1	2	40	»	»	»	»	»	»	»	40
Badajoz.....	37	36	73	8	5	13	86	4	2	6	»	»	»	6	92
Barcelona.....	342	306	648	38	34	72	720	24	21	45	2	1	3	48	768
Bilbao.....	105	87	192	17	13	30	222	7	5	12	1	2	3	15	237
Burgos.....	48	32	80	6	2	8	88	»	»	»	»	»	»	»	88
Cáceres.....	28	19	47	1	5	6	53	1	1	2	»	»	»	2	55
Cádiz.....	62	64	126	27	25	52	178	7	5	12	2	1	3	15	193
Castellón.....	39	44	83	4	2	6	89	4	2	6	»	»	»	6	95
Ciudad Real.....	24	37	61	2	5	7	68	»	3	3	»	»	»	3	71
Córdoba.....	62	71	133	13	17	30	163	»	2	2	»	»	»	2	165
Coruña.....	55	55	110	17	15	32	142	»	»	»	»	»	»	»	142
Cuenca.....	16	19	35	4	2	6	41	1	»	1	»	»	»	1	42
Gerona.....	21	12	33	1	4	5	38	»	»	»	»	»	»	»	38
Granada.....	110	106	216	27	29	56	272	2	»	2	»	»	»	2	274
Guadalajara.....	19	16	35	»	2	2	37	1	»	1	»	»	»	1	38
Huelva.....	39	31	70	4	1	5	75	1	2	3	»	»	»	3	78
Huesca.....	67	51	118	9	7	16	134	»	»	»	»	»	»	»	134
Jaén.....	44	42	86	6	6	12	98	»	»	»	»	»	»	»	98
Santa Cruz de Tenerife.....	11	18	29	6	3	9	38	1	1	2	»	»	»	2	40
León.....	24	23	47	5	1	6	53	5	»	5	»	»	»	5	98
Lérida.....	13	16	29	»	»	»	29	»	»	»	»	»	»	»	29
Logroño.....	15	7	22	1	2	3	25	»	»	»	»	»	»	»	25
Lugo.....	46	34	80	5	6	11	91	»	»	»	»	»	»	»	91
Madrid.....	627	537	1.164	185	195	380	1.544	33	32	65	18	13	31	96	1.640
Málaga.....	172	162	334	25	16	41	375	3	2	5	»	»	»	5	380
Murcia.....	178	129	307	5	3	8	315	»	»	»	»	»	»	»	315
Orense.....	17	27	44	6	11	17	61	»	1	1	»	»	»	1	62
Oviedo.....	88	90	178	3	5	8	186	6	1	7	»	»	»	7	193
Pamplona.....	40	39	79	11	6	17	96	4	»	4	»	»	»	4	100
Palma.....	68	74	142	5	2	7	149	3	1	4	»	»	»	4	153
Palencia.....	29	26	55	5	2	7	62	1	»	1	»	»	»	1	63
Pontevedra.....	40	31	71	3	6	9	80	2	1	3	»	»	»	3	83
Salamanca.....	27	25	52	13	9	22	74	1	»	1	»	»	»	1	75
San Sebastián.....	32	45	77	6	7	13	90	3	2	5	»	»	»	5	95
Santander.....	95	94	189	7	8	15	204	3	10	13	»	»	»	13	217
Segovia.....	34	22	56	4	3	7	63	»	»	»	»	»	»	»	63
Sevilla.....	172	166	338	42	47	89	427	6	1	7	»	»	»	7	434
Soria.....	14	9	23	»	1	1	24	»	»	»	»	»	»	»	24
Tarragona.....	31	30	61	5	4	9	70	1	1	2	»	»	»	2	72
Teruel.....	13	17	30	3	4	7	37	2	»	2	»	»	»	2	39
Toledo.....	41	34	75	4	5	9	84	»	»	»	»	»	»	»	84
Valencia.....	241	234	475	23	24	47	522	11	7	18	»	2	2	20	542
Valladolid.....	109	99	208	14	18	32	240	7	»	7	»	»	»	7	247
Vitoria.....	39	49	88	2	4	6	94	2	3	5	»	»	»	5	99
Zamora.....	28	33	61	7	4	11	72	»	»	»	»	»	»	»	72
Zaragoza.....	113	128	241	24	18	42	283	5	4	9	2	1	3	12	295
TOTALES.....	3.678	3.389	7.067	615	597	1.212	8.279	151	110	261	25	20	45	306	8.585

Madrid 4 de Marzo de 1891.—El Director general, Antonio Molleda.

SECCION SEGUNDA

Defunciones inscritas en los Registros civiles de las capitales de provincia de la Península é islas adyacentes durante el mes de Marzo de 1889, clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos.

REGISTROS CIVILES	FALLECIDOS								TOTAL GENERAL
	VARONES				HEMBRAS				
	Solteros.	Casados.	Vindos.	TOTAL	Solteras.	Casadas.	Viudas.	TOTAL	
Albacete.....	18	4	2	24	18	8	2	28	52
Alicante.....	51	14	7	72	47	8	14	69	141
Almería.....	13	27	5	45	12	34	18	64	109
Ávila.....	13	4	2	19	10	2	3	15	34
Badajoz.....	36	15	3	54	41	7	14	62	116
Barcelona.....	292	112	60	464	210	101	102	413	837
Bilbao.....	43	17	8	68	39	16	15	70	138
Burgos.....	27	13	2	42	40	9	8	57	99
Cáceres.....	9	6	2	17	12	3	1	16	33
Cádiz.....	79	34	14	127	63	25	26	114	241
Castellón.....	24	8	7	39	24	7	10	41	80
Ciudad Real.....	7	11	2	20	11	6	6	23	43
Córdoba.....	61	15	3	79	50	17	21	88	167
Coruña.....	36	21	8	65	34	3	9	46	111
Cuenca.....	10	3	11	24	5	2	4	11	35
Gerona.....	39	9	8	56	14	7	12	33	89
Suma y sigue.....	753	313	144	1.215	650	235	265	1.150	2.365

REGISTROS CIVILES	FALLECIDOS								TOTAL GENERAL
	VARONES				HEMBRAS				
	Solteros.	Casados.	Viudos.	TOTAL	Solteras.	Casadas.	Viudas.	TOTAL	
Suma anterior.....	758	313	144	1.215	650	235	265	1.150	2.365
Granada.....	81	36	18	135	48	21	45	114	249
Guadalajara.....	3	5	6	14	3	2	8	13	27
Huelva.....	21	8	2	31	16	7	8	31	62
Huesca.....	34	28	7	69	28	17	9	54	123
Jaén.....	29	12	6	47	18	5	11	34	81
Santa Cruz de Tenerife.....	7	4	2	13	11	5	4	20	33
León.....	13	2	3	18	15	8	3	26	44
Lérida.....	23	6	1	30	28	3	10	41	71
Logroño.....	12	6	3	21	9	2	4	15	36
Lugo.....	27	9	2	38	24	2	8	34	79
Madrid.....	654	202	83	939	524	158	164	846	1.785
Málaga.....	158	61	27	246	117	30	46	193	439
Murcia.....	93	46	14	153	83	41	14	138	291
Orense.....	23	5	3	31	16	4	9	29	60
Oviedo.....	57	10	8	75	59	12	13	84	159
Pamplona.....	19	11	2	32	15	11	11	37	68
Palma.....	39	17	13	69	42	17	12	71	140
Palencia.....	21	5	1	27	9	2	7	18	45
Pontevedra.....	16	5	3	24	10	3	5	18	42
Salamanca.....	19	7	5	31	26	4	7	37	68
San Sebastián.....	20	13	4	37	34	9	12	55	92
Santander.....	71	17	9	97	47	10	21	78	175
Segovia.....	13	7	3	23	11	5	4	20	43
Sevilla.....	135	55	26	216	101	41	61	203	419
Soria.....	7	6	2	15	7	4	2	13	28
Tarragona.....	18	3	10	31	14	4	6	24	55
Teruel.....	7	1	2	10	7	1	2	10	20
Toledo.....	19	11	4	34	22	4	10	36	70
Valencia.....	110	73	24	207	106	41	48	195	402
Valladolid.....	65	24	6	95	47	14	26	87	189
Vitoria.....	19	13	5	37	12	7	8	27	64
Zamora.....	17	5	4	26	22	7	4	33	59
Zaragoza.....	139	27	17	183	112	16	27	155	338
TOTALES.....	2.707	1.053	469	4.229	2.273	772	894	3.939	8.168

Defunciones inscritas en los Registros civiles de las capitales de provincia de la Peninsula e islas adyacentes durante el mes de Marzo de 1889, clasificadas según las causas que las motivaron.

REGISTROS CIVILES	FALLECIDOS										TOTAL GENERAL	
	DE MUERTE NATURAL				DE MUERTE		DE MUERTE VIOLENTA		DE MUERTE SENIL		Varones.	Hembras.
	ENFERMEDADES COMUNES		ENFERMEDADES EPIDÉMICAS Y CONTAGIOSAS		REPENTINA NATURAL		HERIDAS, CAÍDAS, ETC.		(VEJEZ)			
	Varones.	Hembras.	Varones.	Hembras.	Varones.	Hembras.	Varones.	Hembras.	Varones.	Hembras.		
Albacete.....	23	27	1	1	»	»	»	»	»	»	24	28
Alicante.....	42	40	29	29	»	»	»	»	»	»	72	69
Almería.....	42	53	3	6	»	»	»	»	»	»	45	64
Ávila.....	15	10	4	5	»	»	»	»	»	»	19	15
Badajoz.....	33	33	20	29	»	»	»	»	»	»	54	62
Barcelona.....	321	303	93	96	4	6	5	6	1	2	424	413
Bilbao.....	37	44	20	21	9	5	2	»	»	»	68	70
Burgos.....	32	37	8	12	2	8	»	»	»	»	42	57
Cáceres.....	15	16	2	»	»	»	»	»	»	»	17	16
Cádiz.....	116	101	7	11	1	»	1	1	2	1	127	114
Castellón.....	34	32	3	8	»	»	2	»	»	»	39	41
Ciudad Real.....	18	21	1	1	»	»	1	»	»	»	20	23
Córdoba.....	73	81	5	6	»	»	»	»	1	1	79	88
Coruña.....	60	37	3	8	»	1	2	»	»	»	65	46
Cuenca.....	24	9	»	»	»	»	»	2	»	»	24	11
Gerona.....	44	27	5	3	7	3	»	»	»	»	56	33
Granada.....	103	95	16	10	9	5	4	»	3	4	135	114
Guadalajara.....	14	13	»	»	»	»	»	»	»	»	14	13
Huelva.....	28	27	1	2	»	»	1	»	1	2	31	31
Huesca.....	69	54	»	»	»	»	»	»	»	»	69	54
Jaén.....	47	34	»	»	»	»	»	»	»	»	47	34
Santa Cruz de Tenerife.....	13	17	»	2	»	»	»	»	»	1	13	20
León.....	17	21	»	5	1	»	»	»	»	»	18	26
Lérida.....	30	41	»	»	»	»	»	»	»	»	30	41
Logroño.....	17	13	3	2	»	»	1	»	»	»	21	15
Lugo.....	33	30	5	4	»	»	»	»	»	»	38	34
Madrid.....	754	712	154	116	18	9	9	7	4	2	939	846
Málaga.....	156	141	86	50	1	1	1	»	2	1	246	193
Murcia.....	75	67	75	70	»	»	2	»	1	1	153	138
Orense.....	28	26	1	3	»	»	2	»	»	»	31	29
Oviedo.....	42	44	8	12	»	»	3	2	22	26	75	84
Pamplona.....	32	37	»	»	»	»	»	»	»	»	32	37
Palma.....	63	63	5	7	»	1	1	»	»	»	69	71
Palencia.....	23	16	3	1	1	»	»	»	»	1	27	18
Pontevedra.....	24	18	»	»	»	»	»	»	»	»	24	18
Salamanca.....	31	30	»	6	»	1	»	»	»	»	31	37
San Sebastián.....	26	47	10	8	»	»	1	»	»	»	37	55
Santander.....	81	66	9	8	5	3	2	»	»	1	97	78
Segovia.....	20	12	1	7	»	»	»	»	2	1	23	20
Sevilla.....	171	161	32	32	1	1	8	1	4	8	216	203
Soria.....	15	13	»	»	»	»	»	»	»	»	15	13
Tarragona.....	25	20	5	4	1	»	»	»	»	»	31	24
Teruel.....	10	10	»	»	»	»	»	»	»	»	10	10
Toledo.....	28	33	6	3	»	»	»	»	»	»	34	36
Valencia.....	174	148	25	36	1	1	4	3	3	7	207	156
Valladolid.....	86	82	9	2	»	1	»	2	»	»	95	87
Vitoria.....	36	27	»	»	»	»	1	»	»	»	37	27
Zamora.....	20	26	6	7	»	»	»	»	»	»	26	33
Zaragoza.....	159	141	23	13	»	»	1	»	»	1	183	155
TOTALES.....	3.379	3.156	687	646	61	46	56	24	46	67	4.229	3.939

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección general del Tesoro público
y Ordenación general de Pagos del Estado.

LOTERÍA NACIONAL

Noticia de los pueblos y Administraciones donde han cabido en suerte los 24 premios mayores de los 1.027 que comprende el sorteo celebrado en este día.

NÚMEROS	PREMIOS Pesetas.	ADMINISTRACIONES
17.406	250.000	Madrid.
10.481	125.000	Sigüenza.
6.876	80.000	Guernica y Luno.
8.603	40.000	Madrid.
4.603	5.000	Utrera.
9.604	5.000	Pamplona.
12.542	5.000	San Sebastián.
13.096	5.000	Madrid.
9.635	5.000	Barcelona.
18.208	5.000	Idem.
6.643	5.000	Madrid.
14.651	5.000	Sevilla.
3.690	5.000	Madrid.
4.423	5.000	Idem.
4.946	5.000	Linares.
11.326	5.000	Madrid.
7.280	5.000	Barcelona.
7.720	5.000	Madrid.
13.002	5.000	Idem.
15.709	5.000	Idem.
15.652	5.000	Idem.
6.151	5.000	Idem.
16.943	5.000	Palma de Mallorca.
16.472	5.000	Madrid.

En los sorteos celebrados en esta día, para adjudicar los cinco premios de 125 pesetas cada uno asignados a las doncellas acogidas en los establecimientos benéficos de la provincia, y el de 625 pesetas otorgado por decreto de 17 de Septiembre de 1874 a las huérfanas de militares y patriotas muertos a mano de los partidarios del absolutismo desde 1.º de Octubre de 1868, cuyos sorteos se han celebrado en la forma prevenida por instrucción, han resultado agraciadas las siguientes:

DONCELLAS

Premio primero.

Vicenta Mora y Sánchez, del Asilo de Nuestra Señora de las Mercedes.

Premio segundo.

Teresa Bautista Bonet, del ídem.

Premio tercero.

María del Rosario Roldán y Ortega, del ídem.

Premio cuarto.

Nicolasa Muñoz y Millán, del ídem.

Premio quinto.

Ascensión Martínez y Solano, del ídem.

HUÉRFANA

No se ha verificado el sorteo que previene el art. 54 por no constar en este Centro que existan interesadas con derecho á obtenerlo.

Prospecto del sorteo que se ha de celebrar en Madrid el día 17 de Marzo de 1891.

Ha de constar de 38.000 billetes, al precio de 50 pesetas el billete, divididos en décimos a 5 pesetas, y distribuyéndose 1.387.000 pesetas en 1.927 premios de la manera siguiente:

PREMIOS	PESETAS
1	160.000
1	80.000
1	40.000
2	20.000
30	120.000
1.589	794.500
99 aproximaciones de 500 pesetas cada una para los 99 números restantes de la centena del que obtenga el premio de 160.000 pesetas.....	49.500
99 id. de 500 id. para los 99 números restantes de la centena del premio con 80.000 pesetas.....	49.500
99 id. de 500 id. para los 99 números restantes de la centena del premio con 40.000 pesetas.....	49.500
2 id. de 5.000 id. para los números anterior y posterior al del premio mayor.	10.000
2 idem de 4.000 id. para el premio segundo.	8.000
2 idem de 3.000 id. para el premio tercero.	6.000
1.927	1.387.000

Las aproximaciones son compatibles con cualquier otro premio que pueda corresponder al billete; entendiéndose con respecto a las señaladas para los números anterior y posterior al de los premios primero, segundo y tercero, que si saliese premiado el número 1, su anterior es el número 38.000, y si fuese éste el agraciado, el billete número 1 será el siguiente.

Para la aplicación de las aproximaciones de 500 pesetas se sobrentiende que si el premio mayor corresponde, por ejemplo, al núm. 45, el segundo al 9.996 y el tercero al 13.093, se consideran agraciados respectivamente los 99 números restantes de las centenas del primero, segundo y tercero; es decir, desde el 1 al 100, del 9.901 al 10.000, y del 13.001 al 13.100.

El sorteo se efectuará en el local destinado al efecto, con las solemnidades prescritas por la instrucción del ramo. Y en la propia forma se harán después sorteos especiales para adjudicar cinco premios de a 125 pesetas entre las doncellas acogidas en los establecimientos de la Beneficencia provincial de Madrid, y uno de 625 entre las huérfanas de militares y patriotas muertos en campaña.

Estos actos serán públicos, y los concurrentes interesados en el sorteo tienen derecho, con la venia del Presidente, á hacer observaciones sobre dudas que tengan respecto á las operaciones de los sorteos. Al día siguiente de efectuados éstos, se expondrá el resultado al público, por medio de listas impresas; cuyas listas son los únicos documentos fehacientes para acreditar los números premiados.

Los premios se pagarán precisamente en las Administraciones donde hayan sido expendidos los billetes respectivos, con presentación de éstos y entrega de los mismos.

Madrid 7 de Marzo de 1891.—El Director general, Olegario Andrade.

Dirección general de la Deuda pública.

La existencia en este día de títulos de Deuda perpetua al 4 por 100, series G y H, disponibles para aplicar al canje de los de igual clase de renta E y F, es la siguiente:

DEUDA INTERIOR

10.080 serie G, importantes pesetas.	1.008.000
5.083 serie H, ídem id.....	1.016.600
	<hr/>
	2.024.600

DEUDA EXTERIOR

10.660 serie G, importantes pesetas.	1.066.000
5.330 serie H, ídem id.....	1.066.000
	<hr/>
	2.132.000

Lo que se anuncia al público para su conocimiento y en cumplimiento de lo que dispone la Real orden de 14 de Octubre de 1889.

Madrid 5 de Marzo de 1891.—El Director general, el Marqués de Goicoerrotea.

Esta Dirección general ha dispuesto que por la Tesorería de la misma, establecida en la calle del Turco, núm. 9, se verifiquen en la próxima semana, y horas designadas al efecto, los pagos que á continuación se expresan, y que se entreguen los valores siguientes:

Día 9.

Pago de intereses de acciones de obras públicas y carreteras de 34 millones del semestre de 1.º de Enero último y anteriores, y de 55 y 20 millones de los vencimientos de Agosto y Octubre de 1890; facturas presentadas y corrientes.

Día 10.

Pago de intereses de inscripciones del 3 por 100 del semestre de 1.º de Julio de 1883 y anteriores; facturas presentadas y corrientes.

Idem id. de depósitos de toda clase de rentas; carpetas presentadas á señalamiento hasta el 7 del actual.

Día 11.

Pago de intereses de todas clases de Deuda del semestre de 1.º de Julio de 1882 y anteriores (excepto obras públicas, carreteras é inscripciones); atrasos de 1.º de Julio de 1874 y reembolso de títulos del 2 por 100 amortizados en todos los sorteos; facturas presentadas y corrientes.

Idem de facturas de cinco vencimientos, residuos del 2 por 100 amortizable interior, material del Tesoro, nueve últimos décimos y resguardos de recibos y de residuos del empréstito de 175 millones de pesetas, comprendidas en anuncios anteriores que no se hayan presentado al cobro.

Día 12.

Entrega de títulos de Deuda perpetua al 4 por 100 interior y exterior, procedentes de conversión del 3 por 100; ferrocarriles, inscripciones y canje de provisionales del 4 por 100 que no se hayan recogido, á pesar de los llamamientos hechos al efecto.

Idem de valores depositados en arca de tres llaves, procedentes de conversiones, creaciones, renovaciones y canjes.

Día 13.

Pago de intereses de depósitos de toda clase de rentas; carpetas presentadas á señalamiento hasta el día 11 del actual.

Madrid 5 de Marzo de 1891.—El Director general, el Marqués de Goicoerrotea.

Habiéndose extraviado un resguardo talonario, expedido por la Caja general de Depósitos en 24 de Marzo de 1882 con los números 125.356 de entrada y 5.770 de registro, correspondiente al depósito necesario de 616 pesetas 18 céntimos, resto del de 2.228.56 pesetas en metálico reconocido al Ayuntamiento de Montbrío, provincia de Tarragona, por la tercera parte del 80 por 100 de sus bienes de Propios, se previene á la persona en cuyo poder se halle que lo presente en esta Dirección general, calle de Torija, núm. 14; en la inteligencia de que están tomadas las precauciones oportunas para que no se entregue el referido depósito sino á su legítimo dueño, quedando dicho resguardo sin ningún valor ni efecto transcurridos que sean dos meses desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID y Diario y Boletín oficiales de esta provincia, sin haberlo presentado, con arreglo á lo dispuesto en el art. 24 del reglamento.

Madrid 28 de Febrero de 1891.—El Director general, el Marqués de Goicoerrotea. X—1429

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Estación Central de Telégrafos.

Telegramas recibidos en el día de la fecha y detenidos en dicha oficina por no encontrar á sus destinatarios, puntos de donde proceden y sus nombres y domicilios.

CENTRAL

Villafraña Bierzo.—D. Pedro Ubeda, Bolsa, 2.
Vivero.—Ramón Rebellón, sin señas.
Manila.—Iran, ídem.
Sanlúcar Barrameda.—Lacave, ídem.
Cádiz.—Mercedes Virmanos, ídem.
Alcázar. Enlace.—José Conrado, Pez, 37.
Alberique.—Pons, calle Mayor.

Burgos.—Gil Delgado, Jardines, 8, tercero.

Toledo.—Petra, Santa Bárbara, 7.

Guadalajara.—Quintín Ruiz; Jacometrezo, 23, ultramarinos.

París.—Tinoco, Prado, 13.

Almorchón.—Tomás García, Espoz y Mina, 13.

Vallecas.—Pedro Marcos, Desengaño, 22 y 24, principal.

NOROESTE

Santander.—Coronel cuarto regimiento Artillería (ausente).

Mahón.—Cayetano, Teniente de navío del Ministerio de Marina.

Meco.—Wenceslao López, Ferraz, 39.

Huelva.—Amalia Gutiérrez, Amaniel, 7.

NORTE

Alcoer.—Gregorio Garsillán, Ciudad Real, Pinto, carnicería.

Tarancón.—Norberto Matesans, carretera Francia, 11.

OESTE

Albacete.—Isabel Martínez, Toledo, 94, cuarto.

Alcalá Henares.—Valeriano Madrazo, carrera San Francisco, 4.

Madrid 7 de Marzo de 1891.—Por el Jefe del Centro, Esteban Marín.

Junta provincial de Beneficencia.

Hallándose vacantes 17 dotes de 412 pesetas, 50 céntimos cada una de las establecidas en la fundación benéfica de Don Rafael Cornejo Rivadeneira en favor de doncellas huérfanas y pobres, naturales de las provincias de Madrid, Toledo, Guadalajara, Cuenca y Ciudad Real, que quieran tomar estado religioso ó de matrimonio, se llama á las que reúnan dichas circunstancias para que en el término de treinta días, á contar desde la publicación de este anuncio, puedan presentar sus instancias documentadas en las oficinas de esta Junta, calle del León, 40 y 42, principal.

Madrid 4 de Marzo de 1891.—V.º B.º=El Vicepresidente, Manuel M. J. de Galdo.—El Secretario Administrador, Pedro Bucán. X—1430

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

SECRETARÍA

La Junta municipal deberá reunirse en estas Casas Consistoriales el día 10 del actual, á las tres de la tarde, para ocuparse de los asuntos siguientes:

Acuerdo del Ayuntamiento disponiendo la inclusión en el presupuesto de la partida correspondiente para obligaciones de ejercicios cerrados.

Idem id. la ejecución de obras de reparación en la capilla del tercer Asilo de San Bernardino, previa subasta.

Lo que se anuncia para conocimiento del público.

Madrid 7 de Marzo de 1891.—Rafael Salaya.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Audiencias de lo criminal.

CADIZ

D. Manuel Cruz y Díaz, Secretario de la Audiencia de lo criminal de Cádiz.

Certifico que en el rollo de la causa de que se hará expresión, por este Tribunal se ha mandado expedir la siguiente: Requisitoria.—D. Leopoldo Gandarias y García, Presidente de la Audiencia de lo criminal de Cádiz.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Pedro Prado y Cuesta, hijo de Félix y de Benita, natural de Dobres, partido judicial de Liérganes en la provincia de Santander, donde actualmente resulta tener su domicilio, y lo ha tenido en Cádiz en la calle Nueva, tienda de La Florida, de diez y siete años, soltero, dependiente del comercio y cuyas señas personales son: ojos pardos, pelo negro, color triguero, con una cicatriz de quemadura en el antebrazo derecho, para que dentro del término de diez días, contados desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en la cárcel de esta ciudad ó ante este Tribunal en cumplimiento de lo ordenado en causa que se sigue contra el mismo por hurto, instruida ante el Juzgado del distrito de San Antonio de esta capital; apercibido que de no verificarlo se le declarará rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Por tanto se ruega á todas las Autoridades y agentes de policía judicial procedan á la captura y prisión del citado Pedro Prado Cuesta, ordenando su traslación á la menciónada cárcel y á disposición de este Tribunal.

Dada en la ciudad de Cádiz á 19 de Febrero de 1891.—Leopoldo Gandarias.—Por ante el mí el Secretario, Manuel Cruz y Díaz. J—1333

PLASENCIA

La Sala de lo criminal de esta Audiencia ha acordado citar, llamar y emplazar á Antonio López Rodríguez, hijo de José y de María, de veintinueve años de edad, de oficio cantero, de estatura alta, color moreno, ojos y pelo castaños, barbilampiño, con bigote, para que en el término de diez días, siguientes á la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletines oficiales de las provincias de Cáceres y Orense, comparezcan en esta Audiencia con el objeto de señalar día y hora para la celebración del juicio oral en la causa que se le sigue en el Juzgado de esta ciudad sobre lesiones; pues de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Y estando decretada su prisión en esta causa se encarga á todas las Autoridades judiciales, civiles y militares procedan á la busca y captura del mencionado Antonio López; y hallado que sea, lo conduzcan á estas cárceles á disposición de este Tribunal.

Plasencia 3 de Marzo de 1891.—Doctor Manuel Renán, Secretario. J—1334

Juzgados militares.

CARTAGENA

Habiéndose ausentado de la fragata de S. M. *Vitoria* en la tarde del 7 de Febrero del corriente año el marinero de segunda clase José Jiménez Fallos, perteneciente á la dotación del expresado buque, á quien estoy procesando por el delito de primera deserción, consumada en 11 de Febrero del presente año.

Usando de la autorización que S. M. tiene concedida en estos casos por sus Reales Ordenanzas para los Oficiales de la Armada, por el presente llamo, cito y emplazo por este mi segundo edicto al marinero José Jiménez Fallos, señalándole la fragata *Vitoria*, donde deberá presentarse personalmente dentro del término de veinte días, que se cuentan desde el día de la fecha, á dar sus descargos y defensas; en el concepto que de no verificarlo así se seguirá la causa sin más llamarle ni emplazarle.

A bordo de la fragata *Vitoria*, Arsenal de Cartagena á 28 de Febrero de 1891.—Mario Ortiz Fernández.—Por mandato, el Escribano de la causa, José López Gallegos. 423—M

Habiéndose ausentado de la fragata *Lealtad*, surta en el puerto de Cartagena, el marinero Gabriel Florencio Linares Mari, de Esteban y Presentación, natural de Torrevieja, á quien estoy sumariando por el delito de haberse fugado de á bordo de este buque en la noche del 3 al 4 del mes próximo pasado.

Usando de la jurisdicción que me conceden las Reales Ordenanzas, por el presente, llamo cito y emplazo por tercer edicto al individuo Gabriel Florencio Linares Mari, señalándole la fragata *Lealtad*, donde deberá presentarse personalmente dentro del plazo de diez días á dar sus descargos y defensas; y de no comparecer en el referido plazo se seguirá la causa y sentenciara en rebeldía.

Fijese y publíquese este edicto en el *Boletín oficial*, GACETA DE MADRID y demás periódicos de costumbre, para que venga á noticia del interesado.

A bordo, Cartagena 5 de Marzo de 1891.—V.º B.º—El Fiscal, Antonio Cantó.—El Escribano, José Ruiz. 424—M

MADRID

D. Vicente Salcedo y Molinuevo, Comandante de Infantería, Juez instructor permanente de la Capitanía general de este distrito, encargado por el Excmo. Sr. Capitán general del diligenciamiento de un exhorto procedente de la plaza de la Habana sobre pérdida de unos abonares de crédito contra el Estado, que obraban en poder de la vecina de esta Corte Doña María Pascual y Pascual.

Por el presente hago saber que habiéndose extraviado á la señora antes citada, entre otros documentos, un abonaré original, núm. 197, expedido en 20 de Agosto de 1881, por valor de 51 pesos 48 centavos oro, por las incidencias del disuelto tren de transportes de la primera división del Ejército de Cuba y á favor del Teniente de Infantería D. Tomás Cortés Mora contra la Caja general de Ultramar, importe de los haberes que le resultaron del alcance en su ajuste por fin de Julio de 1876, la citada Doña María Pascual, como universal heredera del mencionado Oficial, ya difunto, ha solicitado la expedición del duplicado; y, por tanto, habiendo acreditado legalmente en este Juzgado su legítimo derecho á ser única tenedora del mencionado abonaré, se declara desde luego nulo y de ningún valor el documento extraviado, sin que ninguna otra persona pueda presentarlo á su cobro por carecer de derecho para ello.

Y para que llegue á conocimiento de todos, y con arreglo á lo prevenido en la Real orden de 27 de Octubre de 1887, he ordenado la publicación del presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* para que surta los efectos ya propuestos.

Dado en Madrid á 3 de Marzo de 1891.—Vicente Salcedo. 428—M

MIRANDA DE EBRO

D. Pedro Fajardo Blasco, Capitán del cuadro de reclutamiento de la zona militar de Miranda de Ebro, núm. 59, y Fiscal instructor del expediente de falta grave, seguido de orden del Excmo. Sr. Capitán general de este distrito, contra el recluta sustituto de esta zona, Manuel San Emeterio Alonso, por el delito de no haberse presentado á verificar su embarque en el depósito de Ultramar.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á Manuel San Emeterio Alonso, recluta sustituto, natural de Bilbao, avecindado en Santander, hijo de Tomás y de Francisca, soltero, cuyas señas personales son las siguientes: pelo negro, cejas al pelo, color bueno, frente espaciosa, nariz regular, boca ídem, barba poblada, señas particulares ninguna, su estatura un metro 660 milímetros, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en la zona militar de Miranda de Ebro, á mi disposición, para responder á los cargos que le resultan en el expediente de falta grave que de orden del Excmo. Sr. Capitán general de este distrito se le sigue con motivo de no haberse presentado en el depósito de embarque de Santander, donde fué destina-

do; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido sumariado Manuel San Emeterio Alonso, y en caso de ser habido, lo remitan en clase de preso con las seguridades convenientes á esta zona militar, y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Miranda de Ebro á 1.º de Marzo de 1891.—Pedro Fajardo. 425—M

Juzgados de primera instancia.

ARCHIDONA

D. Francisco Ríoboo y Susbielas, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria hago saber que en este Juzgado se instruyen diligencias sumarias contra Juan de Mata Casado sobre hurto de caballerías á Francisco Luque Sanchó, vecino de Villanueva de Algaidas, la noche del 4 de Julio del año anterior, cuyas señas de una de ellas se expresan á continuación.

Y encargo á todos los Sres. Jueces, Alcaldes y demás Autoridades y agentes de la policía judicial practiquen eficaces diligencias para la busca de mencionada caballería; poniéndola, caso de ser habida, á mi disposición con la persona ó personas en cuyo poder se encuentren si no acreditan su legítima adquisición.

Dada en Archidona á 2 de Marzo de 1891.—Francisco Ríoboo.—Por mandato de S. S., Licenciado Rafael Almedilla. *Señas de la caballería.*

Un muleto de tres años, rojo, rayano á la marca, sin hierro. J—1313

LA OROTAVA

D. Pedro Machado y Benítez, Juez de primera instancia accidental de esta villa y su partido.

Por este tercero y último edicto se cita, llama y emplaza á los que se crean con derecho á la mitad reservable de las vinculaciones que se expresan, para que en el término de dos meses, contados desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID, comparezcan á deducirlo ante este Juzgado.

Dichas vinculaciones son las siguientes:

1.ª Un mayorazgo fundado por D. Gonzalo Saavedra por escritura de 28 de Octubre de 1610 ante el Escribano Blas Dumpierres, en la villa de Santa María de las Casas, en la isla de Fuerteventura, dotándole con varios bienes sitos en la misma, llamando en primer lugar á su goce y disfrute á su sobrina Doña María Mujica Arias y Saavedra, y radicándolo en su descendencia por orden regular, en cuyo mayorazgo sucedió por muerte de ésta su hijo D. Fernando Arias de Saavedra, y sucesivamente D. Fernando Matías Arias y Saavedra, Doña Elena Josefa Arias de Saavedra, D. Francisco Bautista del Sacramento Benítez de Lugo Arias y Saavedra, D. Francisco Bautista Benítez de Lugo Arias de Saavedra y Ponte y D. Francisco Bautista del Sacramento Benítez de Lugo Arias y Saavedra, por cuya muerte, acaecida en 1816 ó 17, pasó á su hija Doña Elena Sebastiana Benítez de Lugo Arias y Saavedra, la cual lo disfrutó hasta el 3 de Febrero de 1887 en que falleció.

2.ª Otro mayorazgo fundado por D. Francisco Interián de Ayala en escritura de 2 de Septiembre de 1691 ante el Escribano que fué de esta villa Sebastián Bethencourt, llamando en primer lugar á su goce y disfrute á su nieto D. Francisco Bautista Alejandro Benítez de Lugo Interián de Ayala, por cuya muerte pasó á su hijo D. Francisco Bautista Alejandro Benítez de Lugo, y por su fallecimiento á su hija la Doña Elena Sebastiana, la cual poseyó los bienes por el mismo tiempo que los del mayorazgo anterior.

Adviértese que el orden de sucesión en dichos mayorazgos es el regular, y que Doña Magdalena Brier y Casabuena, vecina de esta villa, en concepto de legítima madre de los menores D. Luis, Doña Josefa y D. Antonio Benítez de Lugo y Brier, ha promovido este juicio para que se declare que su finado esposo D. Francisco Benítez de Lugo y Benítez de Lugo, único hijo varón de la última poseedora Doña Elena Sebastiana Benítez de Lugo y Benítez de Lugo, fallecida con posterioridad al óbito de ésta, sucedió en la mitad reservable de los bienes de dichos mayorazgos, y que corresponden hoy por partes iguales á los hijos legítimos del D. Francisco los mencionados D. Luis, Doña Josefa y D. Antonio Benítez de Lugo y Brier; y se advierte también que hasta ahora no ha comparecido persona alguna alegando mejor derecho á las vinculaciones de que se trata.

Dado en La Orotava á 22 de Marzo de 1890.—Pedro Machado.—Por mandato de S. S., Fernando Pineda. X—1432

MADRID — ESTE

RECTIFICACIÓN

En el núm. 57 correspondiente al 26 de Febrero último, se inserta un edicto anunciando la venta de tres casas, sitas en la calle de Almagro, y como en el mismo por error se dice que el ejecutado es D. Federico Madrazo, siéndolo D. Fernando, se rectifica en este sentido.

Madrid 5 de Marzo de 1891.—V.º B.º—El Sr. Juez, Gisbert. El Escribano, Antolin Valdés. X—1431

MADRID—OESTE

En virtud de providencia dictada con fecha 4 del corriente mes por el Sr. Juez de primera instancia del distrito del Oeste

de esta Corte, se anuncia la muerte sin testar de D. Miguei Pardo y Ruiz, natural de Rozas de Soba, en la provincia de Santander, soltero, de cincuenta y nueve años de edad, propietario, vecino de Madrid, donde tuvo lugar su fallecimiento el día 27 de Diciembre del año último, y en su consecuencia, se hace saber que sus hermanos de doble vínculo D. Leonardo, Doña María y Doña Josefa Pardo y Ruiz, son los que reclaman la herencia; y por ello, se llama á los que se crean con igual ó mejor derecho para que comparezcan á reclamarlo ante dicho Juzgado dentro de treinta días, contados desde la publicación del presente en el último periódico oficial ó en el pueblo de la naturaleza del finado.

Madrid 5 de Marzo de 1891.—V.º B.º—Federico Monsalve. El actuario, Bernardino Franco Alonso. X—1426

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Oeste de esta Corte, reñendada por el infrascrito actuario, se sacan á la venta en pública subasta y término de veinte días varias porciones de tierra que componen hoy la nueva quinta de San José, situada en término de esta Corte, afueras de la puerta de Atocha, en la zona de ensanche de la prolongación de la calle del Sur, hoy de Méndez Alvaro, inmediata al ferrocarril de circunvalación, y comprende 19 fanegas, ocho celemines y 38 estadales, existiendo dentro de la misma varias edificaciones, pozos y norias, por la cantidad de 107.800 pesetas en que ha sido todo tasado, cuya subasta tendrá lugar el día 13 de Abril próximo y hora de la una de su tarde, ante S. S. y su sala de audiencia, que la tiene en el local de los Juzgados de primera instancia; no admitiéndose postura que no cubra las dos terceras partes de la tasación, y que para tomar parte en aquella ha de consignarse previamente el 10 por 100 de ésta, estando de manifiesto en la Escribanía los títulos de propiedad y demás antecedentes todos los días no feriados, de una á tres de la tarde.

Madrid 6 de Marzo de 1891.—V.º B.º—El Juez, Federico Monsalve.—El Escribano, Pedro Advíncula Villarrubia. X—1428

MADRID—SUR

En virtud de providencia dictada con fecha 26 del actual por el Sr. Juez de primera instancia del Sur de esta Corte, á consecuencia de demanda de juicio declarativo de mayor cuantía promovida por el Procurador D. Julián Fernández García á nombre de Doña Antonia Montaner Llinás, contra D. José Fernández Mendiburu, cuyo actual domicilio y paradero se ignoran, sobre entrega de muebles y ropas, se cita y emplaza por medio de la presente cédula á dicho señor, para que en el término de diez días improrrogables comparezca en autos personándose en forma; previniéndole que si no lo verifica le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 27 de Febrero de 1891.—El Escribano, Celestino de Flores. X—1425

NOTICIAS OFICIALES

Banco de Tortosa.

Resumen del inventario balance en 31 de Diciembre de 1890.

	Pesetas.	
ACTIVO		
Gastos de instalación.....		24.000
Mobiliario.....		4.900
Inmuebles.....		161.615'77
Préstamos con garantía.....		169.150'19
Efectos descontados.....		329.227'53
Obligaciones á cobrar.....		38.832'57
Letras á negociar.....		65.543'33
Acciones de este Banco de propiedad.....		282.000
Créditos en cuenta corriente.....		32.808'21
Mercado.....		376.468'86
Cuentas corrientes.....		40'13
Caja.....		152.139
Corresponsales.....		488.315'25
Cuentas transitorias.....		122.050'94
		2.247.091'78
CUENTAS NOMINALES		
Caja de valores.....	829.250	
Deudores de valores.....	16.267'50	
		845.517'50
		3.092.609'28
PASIVO		
Capital.....		1.250.000
Fondo de reserva.....		26.627'73
Obligaciones emitidas.....		50.000
Depósitos.....		370.469'14
Dividendos de beneficios.....		1.193
Cuentas corrientes.....		342.939'41
Caja de Ahorros.....		9.287'76
Obligaciones á pagar.....		390
Corresponsales.....		69.970'55
Cuentas transitorias.....		90.959'62
Daños y lucros.....		35.254'57
		2.247.091'78
CUENTAS NOMINALES		
Valores en garantía.....	23.250	
Valores de propiedad.....	515.767'50	
Valores en depósito.....	306.500	
		845.517'50
		3.092.609'28

El Administrador, Carlos Mora. = El Tenedor de libros, Arturo Vilás. D. Carlos Mora y Prats, Secretario del Banco de Tortosa, del que es Presidente D. Tomás García. Certifico que el balance que se acompaña es el que resulta de los libros de la Sociedad en 31 de Diciembre de 1890. aprobado por la junta general de señores accionistas celebrada en 15 del corriente mes de Febrero. Y para que conste lo firmo con el V.º B.º del Sr. Presidente en Tortosa á 28 de Febrero de 1891. = Carlos Mora. = X.º B.º = El Presidente, Tomás García. X-1427

Bolsa de Madrid.

Dotación oficial del día 7 de Marzo de 1891, comparada con la del día anterior.

Table with columns: FONDOS PÚBLICOS, CAMBIO AL CONTADO, Dia 6, Dia 7. Lists various public funds and their values on two consecutive days.

Cambios oficiales sobre plazas del Reino.

Table with columns: DAÑO, BENEFICIO, DAÑO, BENEFICIO. Lists exchange rates for various provinces like Albacete, Alcony, Alicante, etc.

Bolsas extranjeras.

PARÍS 6 DE MARZO DE 1891

Table with columns: Deuda perpetua al 4 por 100 exterior, Idem id. interior, Idem amortizable al 2 por 100, etc. Lists foreign exchange rates for Paris.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Londres, á la vista, libra esterlina, 25'97-25'96 pesetas. Idem, á ocho dias vista, id. id., 25'95-25'93 id. Idem, á sesenta dias vista, id. id., 00'80 id. Idem, á noventa dias vista, id. id., 25'76 id. Paris, á la vista, francos, beneficio á papel, 2'80-2'85. Idem, á ocho dias vista, id. id., 2'70-2'75.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 7 de Marzo de 1891.

Table with columns: HORAS, ALTURA del barómetro reducida á 0º y en milímetros, TEMPERATURA y humedad del aire, DIRECCIÓN y clase del viento, ESTADO del cielo. Provides meteorological data for Madrid.

Table with columns: Temperatura máxima del aire, Idem mínima, Diferencia, Temperatura máxima al Sol, Idem id. dentro de una esfera de cristal, etc. Lists temperature and weather observations.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico en varios puntos de la Península á las nueve de la mañana, y en Francia é Italia, á las siete, el día 7 de Marzo de 1891.

Table with columns: LOCALIDADES, Altura barométrica, Temperatura en grados centesimales, Dirección del viento, Fuerza del viento, Estado del cielo, Estado de la mar. Lists telegraphic reports from various locations.

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Según los partes recibidos de provincias hasta las once de la noche de ayer, ha llovido en Lugo y Pontevedra.

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

De los partes remitidos por la Administración principal de Mataderos públicos, Intervención del Mercado de granos visita de policía urbana, resultan ser los precios de los artículos de consumo en el día de ayer los siguientes: Carne de vaca, de 0'90 á 3'00 pesetas el kilogramo. Idem de carnero, de 0'60 á 2'60 pesetas el kilogramo. Idem de ternera, de 1'50 á 5 pesetas el kilogramo. Despojos de cerdo, de 1'00 á 1'75 pesetas el kilogramo. Tocino añejo, de 1'50 á 1'75 pesetas el kilogramo. Idem fresco, de 0'00 á 1'75 pesetas el kilogramo. Idem en canal, de 1'51 á 1'64 pesetas el kilogramo. Lomo, de 0'00 á 3 pesetas el kilogramo. Jamón, de 2'50 á 4 pesetas el kilogramo. Judías, de 0'70 á 0'80 pesetas el kilogramo. Arroz, de 0'50 á 0'80 pesetas el kilogramo. Lentejas, de 0'60 á 0'66 pesetas el kilogramo. Pan, de 0'40 á 0'48 pesetas el kilogramo. Garbanzos, de 0'50 á 1'30 pesetas el kilogramo. Carbón vegetal, de 0'18 á 0'20 pesetas el kilogramo. Idem mineral, de 0'08 á 0'10 pesetas el kilogramo. Cok, á 0'07 pesetas el kilogramo. Jabón, de 0'80 á 1'20 pesetas el kilogramo. Patatas, de 0'10 á 0'15 pesetas el kilogramo. Aceite, de 1'30 á 1'40 pesetas el litro y á 14 pesetas el decalitro. Vino, de 0'80 á 0'90 pesetas el litro y de 7 á 8 pesetas el decalitro. Petróleo, de 0'00 á 0'80 pesetas el litro y á 8 pesetas el decalitro.

Table with columns: RESES DEGOLLADAS, Número. Lists counts for various types of livestock.

Del parte remitido por la Administración principal de Consumos y Arbitrios, resultan ser los productos recaudados en esta capital en el día de ayer los siguientes:

Table with columns: PUNTOS DE RECAUDACIÓN, Pesetas. Lists tax collection points and amounts.

Madrid 7 de Marzo de 1891.—El Alcalde.

Forman parte de este número de la GACETA los pliegos 64, 65, 66 y 67 de las sentencias del Tribunal de lo Contencioso, correspondientes al tomo II.

ANUNCIOS

GUÍA OFICIAL DE ESPAÑA PARA EL AÑO DE 1891.— Se halla de venta en el Almacén de la GACETA DE MADRID, situado en la planta baja del Ministerio de la Gobernación, á los precios siguientes:

Table with columns: PESETAS, Primera clase, Segunda idem, Tercera idem, En rústica. Lists prices for the official guide.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.— COLECCIÓN Legislativa de España.— Se ha publicado y repartido á los señores suscritores el tomo de Sentencias del Tribunal Supremo, Salas segunda y tercera, criminal, primera parte del primer semestre de 1889. —2

SANTOS DEL DÍA

San Juan de Dios, fundador.

Cuarenta Horas en la iglesia de San Juan de Dios.

ESPECTÁCULOS

TEATRO REAL.—A las dos y media.—Noveno concierto vocal é instrumental por la Sociedad de Conciertos de Madrid, bajo la dirección del maestro D. Luis Mancinelli. A las ocho.—Función 93 de abono.—Turno 3.º.—Gli Ugnotti. TEATRO ESPAÑOL.—A las ocho y media.—Función 132 de abono.—Turno par.—Un crítico incipiente.—Pachón. A las cuatro y media.—El diablo predicador.—Don Juanito. TEATRO DE LA COMEDIA.—A las ocho y media.—Turno 1.º.—La Duquesa de Altorra.—Juegos de sensación. A las cuatro y media.—La misma. TEATRO DE LA PRINCESA.—A las ocho y media.—Función 28 de abono.—Turno 1.º.—Georgina.—Baile. A las cuatro y media.—La extranjera.—Baile. TEATRO DE LA ZARZUELA.—A las ocho y media.—La Tempestad. A las cuatro y media.—La Marsellesa. CIRCO DE PARISH.—A las ocho y media.—La Virgen del Mar.—El chaleco blanco. A las cuatro y media.—La misma. TEATRO DE APOLO.—A las ocho y media.—La casa del oso, ó el tendero de comestibles.—La leyenda del Monje.—Madrid petit.—La casa del oso, ó el tendero de comestibles. A las cuatro y media.—Los de Cuba!—La republica de Chamba.—La leyenda del Monje.—Madrid petit. TEATRO DE ESLAVA.—A las ocho y media.—Las doce y media y sereno.—Francifredo.—El matrimonio. A las cinco.—Los tres recién nacidos.—Francifredo.